SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda. Sírvase proveer. Cali, 15 de julio de 2021.



#### REPUBICA DE COLOMBIA



# RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía" Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282 J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Demandante: FINESA S.A. NIT 805012610

Demandado: NYLHO ANTONIO DORADO GUARIN C.C.1.061.782.578.

Apod Dte: JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ

recepcion@iorgenaranio.com.co

Rdo 76001400302820210034100.

### **Auto. No.752**

Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**, instaurada por **FINESA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **NYLHO ANTONIO DORADO GUARIN** se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem, que a la letra dice: "Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, trascurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado".

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, esto es, el vehículo distinguido con placas MWY-746, Marca FORD, color PLATA PURO, clase CAMPERO, Modelo 2014 servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante NYLHO ANTONIO DORADO GUARIN, identificado con C.C. 1.061.782.578, para lo cual se librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**,

## **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, ADMITASE el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovido por FINESA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de NYLHO ANTONIO DORADO GUARIN, identificado con C.C. 1.061.782.578, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la APREHENSION Y ENTREGA al apoderado de la entidad FINESA S.A., Dr. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE portadora de la T.P. No. 101.541 del C.S de la Judicatura, del vehículo distinguido con placas MWY-746, Marca FORD, color PLATA PURO, clase CAMPERO, Modelo 2014 servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante NYLHO ANTONIO DORADO GUARIN, identificado con C.C. 1.061.782.578.

**TERCERO:** Para los fines anteriores se dispone librar la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Jamundí.

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de este despacho judicial el citado vehículo, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la RESOLUCION No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente al Dr. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.915.813 y portadora de la T.P No. 131789C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora.

#### **NOTIFIQUESE**

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL** 

SECRETARIA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2021

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria

LAP.-\*